

Proyecto de Ley N° 1381/2016-CR



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

La señora Congresista de la República **GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA** a través del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso – APP, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY

#### LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

##### **Artículo único.** Modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícanse los artículos 76 y 78 de la Ley 29974, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

##### **"Artículo 76. Acreditación de la discapacidad**

76.1. El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.

76.2. La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.

76.3. Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.

76.4. La condición de persona con discapacidad también se acredita con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y su sola presentación ante entidades públicas y privadas garantiza los beneficios que la ley y los tratados de los cuales el Perú es parte, reconocen.

76.5 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a solicitud de parte, incorpora la condición y tipo de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad (DNI), previa presentación del certificado de discapacidad.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

**Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**

78.1. El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)**, compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:

- a) Registro de personas con discapacidad.
- b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- g) Otros que acuerde el Conadis.

78.2. La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. **El reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)** establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.

**78.3. Las instituciones de la administración pública tienen acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias."**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta días hábiles contados desde su publicación.

**SEGUNDA. Protocolo de interoperabilidad**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) establece, en el plazo de treinta días hábiles, el protocolo de interoperabilidad a que se refiere el párrafo 78.3 del artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Plazo de actualización para el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

El Conadis, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, remite la base de datos y toda la información del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

**SEGUNDA.** Plazo para la incorporación de la condición de discapacidad

Cumplido el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, queda expedito el derecho de las personas con discapacidad de solicitar el reconocimiento de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** Adecuación de normas jurídicas infra legales a la presente Ley

Déjase sin efecto la Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE de 7 de marzo de 2017, que aprueba el nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, publicado en el Diario El Peruano el 14 de marzo de 2017.

Lima, mayo de 2017

ELOY NARVÁEZ

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Congresista de la República

ELOY NARVÁEZ  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

BENICIO RÍOS

RICAR AGUNA

JULIO RAMOS H.

CEÉSAR VILLANDEVA

CEÉSAR VÁSQUEZ

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de MAYO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1381 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

INCLUSIÓN SOCIAL Y  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza para el Progreso - AP

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el fin de fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI), así como establecer al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) como el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

En principio, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 establece la obligación de los Estados Parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4 establece las obligaciones generales de los Estados Parte, entre las cuales se encuentra la de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Igualmente, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone en su artículo III que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración de las personas con discapacidad a la sociedad.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

En tal sentido, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, por ello también se establece en el artículo V del Código Procesal Constitucional, que el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

Siendo así, la razón que motiva la presente iniciativa legislativa, de fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y facilitar su inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (en adelante Registro), complementa las normas nacionales y los compromisos del Estado Peruano asumidos en las Convenciones referidas.

En efecto, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad que fue promulgada y publicada el 24 de diciembre del 2012, surge como un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad y en su Capítulo XII regula la certificación, registro y estadística para las personas con discapacidad, señalando expresamente en el **artículo 76** que:

**"Artículo 76. Certificado de la discapacidad**

El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.

La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional."

Al respecto, dicho dispositivo legal ha sido modificado el 10 de noviembre de 2016 por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, ello con el objeto de favorecer a los ciudadanos a la simplificación de los procesos administrativos con celeridad y eficacia.

Siguiendo esa lógica, este Proyecto de Ley busca fortalecer el ejercicio de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI), con el fin de garantizar los beneficios que la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad les reconoce, tales como:

- Derecho a la consulta, para la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad (artículo 14).
- Acceso preferente a los programas públicos que contemple viviendas accesibles a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (artículo 18).
- Estacionamientos accesibles públicos y privados y reserva de espacios para las personas con discapacidad (artículo 19).
- Asientos y espacios preferentes de fácil acceso en el transporte público terrestre, debidamente señalizados (artículo 20).
- Las personas con discapacidad severa inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano (artículo 20.4).

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

- Derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille u otros medios alternativos de comunicación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que se sigan ante la administración pública (artículo 21.2).
- Acceso al sistema de aseguramiento universal en salud (artículo 27).
- Acceso a servicios y programas de intervención temprana para niños y niñas con discapacidad (artículo 30).
- Acceso a servicios de habilitación y rehabilitación en materia de salud, empleo, educación y servicios sociales (artículo 31).
- Reserva del 5% de vacantes ofrecidas en los procesos de admisión por especialidad profesional de los centros de estudios superiores (artículo 38.1).
- La persona que interrumpa sus estudios superiores por adquirir una discapacidad mantiene su matrícula vigente por 5 años para su reincorporación (artículo 38.2).
- Descuento del 50% sobre el valor de la entrada a los espectáculos deportivos, culturales y recreativos organizados por entidades estatales, hasta un máximo del 25% del número total de entradas (artículo 44.1).
- Descuento del 20% sobre el valor de la entrada a los espectáculos deportivos, culturales y recreativos organizados por entidades privadas, hasta un máximo del 10% del número total de entradas (artículo 44.2).
- Bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación en los concursos públicos de méritos (artículo 48).
- Cuota de empleo no inferior al 5% de la totalidad del personal en entidades públicas y no inferior al 3% en entidades privadas (artículo 49).

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

- Derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo (artículo 50).
- Preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas (artículo 53.3)
- La persona con discapacidad mayor de edad, beneficiaria de pensión de orfandad, no es afectada en el cobro de su pensión cuando perciba una remuneración o ingreso asegurable no mayor a dos remuneraciones mínimas vitales (artículo 58).
- La persona con discapacidad severa en situación de pobreza y que no perciba ingreso o pensión tiene derecho a una pensión no contributiva (artículo 59).
- Acceso a una pensión de jubilación adelantada o anticipada, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento (artículo 60).
- Acceso a programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado (artículo 61).
- Inafectación al pago de derechos arancelarios en la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria (art. 62).

De esta manera, con la sola presentación del Documento de Nacional de Identidad (DNI) se acredita la condición de discapacidad ante las entidades públicas y privadas, para lo cual se especificará el tipo de discapacidad que presenta la persona, por lo que la solicitud al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) para que se incorpore la condición de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es facultativo, bastando únicamente la presentación del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores de los distintos establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

Con ello, se pretende eliminar barreras burocráticas para la acreditación de la condición de discapacidad, así como desaparece la necesidad de utilizar un carnet especial de discapacidad como forma de acreditación, el cual estará reemplazado por el Documento Nacional de Identidad (DNI) y será válido para todos los efectos legales y administrativos que las personas con discapacidad requieran, debido a que el trámite de incorporación se simplifica al poder realizarse en las oficinas descentralizadas los diferentes canales de atención de Reniec, reduciéndose los costos de transporte y tiempo a las personas con discapacidad.

Cabe precisar, que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 599-2004-JEF/RENIEC precisada por la Resolución Jefatural N° 183-2006-JEF/RENIEC, se ha establecido el beneficio de gratuidad para las personas con discapacidad que tramiten algunos de los procedimientos orientados a la emisión del DNI contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Reniec; para lo cual las personas con discapacidad deben presentar el certificado de discapacidad o una copia certificada de la Resolución de Inscripción en el Conadis o constancia emitida por un Centro de Educación Especial o Constancia Médica de Discapacidad.

En ese sentido, solicitar la incorporación de la condición discapacidad es un trámite gratuito y voluntario que pretende que las diferentes entidades del Estado se interconecten y permitan el suministro de información actualizada respecto de las personas con discapacidad y así facilitar el acceso de esta población a los beneficios que la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad les reconoce.

Igualmente, la información recopilada por el Reniec, respecto a la condición de discapacidad de la persona, goza de interoperabilidad y acceso por las diferentes instancias públicas y de gobierno, lo que servirá para el diseño e implementación de las políticas, programas y servicios para personas con discapacidad de carácter de distrital, provincial, regional y nacional.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

Complementariamente, el **artículo 78** de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad regula el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que de manera expresa señala que:

**"Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**

78.1 El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:

- a) Registro de personas con discapacidad.
- b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- g) Otros que acuerde el Conadis.

78.2 La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) establece los

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales".

Se fija entonces, al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante Conadis), como el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y se establece en el artículo 72.1 del Reglamento la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP), los siguientes requisitos para su inscripción: (i) solicitud de la persona con discapacidad o de su representante legal, padres, curadores o tutores, dirigida al Presidente del Conadis; (ii) exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante y del representante legal, padres, curadores o tutores, y presentar copia simple de los mismos; los menores de edad que no cuenten con DNI deben presentar su partida de nacimiento; (iii) exhibición del Certificado de Discapacidad original y presentar copia simple y (iv) una fotografía reciente a color, en fondo blanco.

Sin embargo, según el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad 2000-2014<sup>1</sup>, desde el año 2000 hasta el 2014, se inscribió a 125 379 personas con discapacidad, lo que representa el 7.96% del total (1 575 402) de la población con discapacidad estimada por la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad al año 2012 y el 7.82% del total (1 602 337) estimado por la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO al 2014, lo que demuestra que de la cantidad de personas con discapacidad solo una mínima cantidad de porcentaje (7.96) se registra ante el Conadis.

De igual forma, se muestra que la mayor parte de la población inscrita en el Registro se encuentra en la región Lima, específicamente en Lima Metropolitana con un 32.23%, seguida de Piura con un 7.29% y Arequipa con un 4.65%; las regiones que tienen menor cantidad de personas registradas son Moquegua con 0.84% seguida de Ucayali con 0.61% y Madre de Dios con 0.4%.

<sup>1</sup> Anuario Estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 2000 – 2014, CONADIS.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

En tal sentido, existe una cantidad significativa de personas con discapacidad que no se encuentran registradas, es por ello que se propone que el Reniec tenga a su cargo el Registro de las personas cuya discapacidad sea certificada conforme el artículo 76 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, lo que genera la simplificación del trámite de inscripción.

Del mismo modo, al establecer al Reniec como el ente encargado del Registro se conocerá información del número de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local, puesto que las personas con discapacidad podrán registrarse a través de las oficinas descentralizadas de Reniec, lo que permite la descentralización del Registro de tal forma que se pueda planificar programas y acciones focalizadas a favor de esta población.

Además, se facilita la actualización de la base de datos de las personas con discapacidad, por ejemplo en casos de cambio domicilio o variación del estado de salud, y tanto las personas con discapacidad y entidades públicas y privadas podrán acceder a dicha información a través de los canales de atención del Reniec.

De igual forma, con la interoperabilidad se permite que las diferentes entidades del Estado accedan y suministren la información de las personas con discapacidad, requiriéndose únicamente la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o certificado de discapacidad para la inscripción.

En ese sentido, incorporar la condición de discapacidad al Documento Nacional de Identidad (DNI) y establecer al Reniec como el ente encargado del Registro, promueve la integración e inclusión de las personas con discapacidad; motivo por el cual se hace imperativa la modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los términos expuestos.

Finalmente, esto es concordante con países de la región andina, como Chile y Colombia:

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

**A. Chile**

**"LEY 20422**

**Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad**

"Artículo 55.- El Registro Nacional de la Discapacidad, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, tiene por objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de los organismos que se señalan en el artículo siguiente, en la forma que establezca el reglamento.

Un reglamento dictado por los Ministerios de Justicia y de Planificación establecerá la estructura y funcionamiento del Registro Nacional de la Discapacidad.

Artículo 56.- El Registro Nacional de la Discapacidad deberá:

- a) Inscribir a las personas cuya discapacidad sea certificada por la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.
- b) Inscribir a las personas naturales que presten servicios de apoyo o de asistencia a personas con discapacidad. El reglamento indicado en el artículo anterior determinará la naturaleza de estos servicios y los requisitos que deben cumplir estas personas para su incorporación en este registro.
- c) Inscribir a las personas jurídicas que, de conformidad con sus objetivos, actúen en el ámbito de la discapacidad. Estas personas deberán acreditar su existencia legal, de conformidad con lo que establezca el reglamento.
- d) Otorgar las credenciales de inscripción y los certificados que determine el reglamento.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

- e) Cancelar la inscripción de las personas señaladas en las letras a), b) y c) en los casos que señale el Reglamento".

**B. Colombia**

**"LEY 1618 de 2013**

**Ley por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad**

"Artículo 10. Derecho a la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009. Para esto se adoptarán las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá:

a) Asegurar que el Sistema General de Salud en sus planes obligatorios, Plan Decenal de Salud, Planes Territoriales en Salud, y en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, garantice la calidad y prestación oportuna de todos los servicios de salud, así como el suministro de todos los servicios y ayudas técnicas de alta y baja complejidad, necesarias para la habilitación y rehabilitación integral en salud de las personas con discapacidad con un enfoque diferencial, y desarrollo de sus actividades básicas cotidianas;

b) Asegurar que los programas de salud pública establezcan acciones de promoción de los derechos de las personas con discapacidad desde la gestación, así como el desarrollo de estrategias de prevención de factores de riesgo asociados a la discapacidad que no afecten la imagen y la dignidad de las personas que ya se encuentran en dicha situación;

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

- c) Asegurar que los programas de salud sexual y reproductiva sean accesibles a las personas con discapacidad;
- d) Desarrollar políticas y programas de promoción y prevención en salud mental y atención psicosocial para la sociedad;
- e) Promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad y sus familias, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos;
- f) Asegurar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres y Ayuda Humanitaria, diseñe lineamientos y acciones de atención para asistir en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en situaciones de desastres y emergencia humanitaria;
- g) En el marco del Plan Decenal de Salud adoptará medidas tendientes a prevenir la discapacidad congénita, lesiones y accidentes;
- h) Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, en sus planes de desarrollo de salud y salud pública, incluirán un capítulo en lo relacionado con la discapacidad".

**II. EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

De ser aprobado y promulgado la propuesta de Ley, se generaría la modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, fortaleciendo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI), así como estableciendo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, sin que ello contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

Por el contrario, ello implica que el Estado Peruano asume sus obligaciones contenidas en tratados internacionales de los que es parte, para garantizar y velar por el ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas legislativas y políticas públicas que promuevan la integración e inclusión de esta población a la sociedad de una manera más eficaz y de acuerdo a sus necesidades.

**CUADRO COMPARATIVO RESPECTO AL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Ley 29973 Ley General de la persona con discapacidad	Propuesta texto sustitutorio
<p><b>Artículo 76. Certificado de la discapacidad</b> El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.</p> <p>La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.</p> <p>Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.</p>	<p><b>Artículo 76. Certificado de la discapacidad</b> 76.1. El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.</p> <p>76.2. La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.</p> <p>76.3. Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.</p> <p><b>76.4. La condición de persona con</b></p>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.

	<p>discapacidad también se acredita con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y su sola presentación ante entidades públicas y privadas garantiza los beneficios que la ley y los tratados de los cuales el Perú es parte, reconocen.</p> <p>76.5 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), a solicitud de parte, incorpora la condición y tipo de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad (DNI), previa presentación del certificado de discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad</b> El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registro de personas con discapacidad.</li> <li>b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.</li> <li>c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.</li> <li>d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con</li> </ul>	<p><b>Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad</b> <b>78.1. El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec),</b> compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registro de personas con discapacidad.</li> <li>b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.</li> <li>c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.</li> <li>d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con</li> </ul>

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

<p>discapacidad.</p> <p>e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.</p> <p>f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.</p> <p>g) Otros que acuerde el Conadis.</p> <p>La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.</p>	<p>discapacidad.</p> <p>e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.</p> <p>f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.</p> <p>g) Otros que acuerde el Conadis.</p> <p><b>78.2.</b> La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. <b>El reglamento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)</b> establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.</p> <p><b>78.3.</b> <b>Las instituciones de la administración pública tienen acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias."</b></p>
---	--

**III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado Nº 11 aprobada por el Acuerdo Nacional sobre: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

**IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La implementación del presente proyecto de Ley no irrogará mayor gasto adicional al Estado, por cuanto la incorporación de la condición de las personas

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

con discapacidad en el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la disposición de que el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) es únicamente una implementación progresiva de las normas institucionales del Estado.

Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que no solo se beneficia a las personas con discapacidad, sino también al Estado Peruano y sus entidades públicas, a las entidades privadas y a la sociedad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	<b>BENEFICIOS</b>	<b>COSTO</b>
<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reconocimiento de la condición de discapacidad.</li> <li>▪ Descentraliza el trámite de incorporación y registro al poderse realizar en las oficinas regionales y canales de atención de Reniec.</li> <li>▪ Garantiza la autonomía y autodeterminación de las personas con discapacidad al establecer el trámite de incorporación e inscripción de carácter facultativo.</li> <li>▪ Simplifica los trámites de incorporación de la condición de discapacidad e inscripción en el Registro.</li> <li>▪ Reduce costos de transporte y tiempo.</li> <li>▪ Mejora la atención en servicios públicos y privados.</li> <li>▪ Facilita el acceso de los beneficios que la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad reconoce.</li> </ul>	Ninguno

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

<p><b>ESTADO PERUANO Y ENTIDADES PÚBLICAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cumplimiento de las obligaciones adquiridas en Convenios y tratados internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico peruano.</li> <li>▪ Permite contar con un registro adecuado para la integración de las personas con discapacidad.</li> <li>▪ Unifica y actualiza permanentemente los datos nacionales de las personas con discapacidad.</li> <li>▪ Mejora el diseño e implementación de políticas, programas y servicios para personas con discapacidad a nivel distrital, provincial, regional y nacional.</li> <li>▪ Promueve la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad.</li> <li>▪ Permite la interoperabilidad entre las entidades del Estado para el acceso y suministro de información relativa a las personas con discapacidad.</li> <li>▪ Evita barreras burocráticas para la acreditación de la condición de discapacidad y acceso a los beneficios que la Ley General de la Persona con Discapacidad reconoce.</li> <li>▪ Con la eliminación del Carnet de Discapacidad, se disminuirá los gastos.</li> </ul>	<p>No irroga gastos al Estado, más que la implementación de las normas.</p>
<p><b>ENTIDADES PRIVADAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permite el acceso a la base de datos de las personas con discapacidad para la prestación de bienes y servicios dirigidos a esta</li> </ul>	<p>Ninguno</p>

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE FORTALECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

	<p>población.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Facilita la atención de las personas con discapacidad en servicios privados.</li></ul>	
--	--	--

Lima, mayo de 2017

---

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Congresista de la República